ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL 7 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MIEL DE ABEJA Y PROMOCIÓN DE SU CADENA DE VALOR SOCIOAMBIENTAL

VARIAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º25.859

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA DEL 7 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MIEL DE ABEJA Y PROMOCIÓN DE SU CADENA DE VALOR SOCIOAMBIENTAL

EXPEDIENTE N.º25.859

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Costa Rica es reconocida a nivel global por su firme compromiso con la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo rural equilibrado. Dentro de este entramado ecológico y productivo, la apicultura y la meliponicultura juegan un rol fundamental. No obstante, más allá del crucial proceso ecológico de la polinización, existe un producto final que sintetiza el esfuerzo de miles de productores locales, el dinamismo económico de las zonas rurales y la salud alimentaria de nuestra población: la miel.

La miel de abeja (tanto de Apis mellifera como de especies nativas meliponinos) es un alimento natural con un alto valor nutricional, propiedades medicinales y un arraigo cultural profundo en la identidad costarricense. La producción de miel dinamiza las economías rurales del país, especialmente en regiones propensas a la vulnerabilidad económica como la Chorotega, Brunca, Pacífico Central y Huetar Norte.

Para cientos de familias costarricenses, la venta de miel representa el sustento principal o un ingreso complementario indispensable que mitiga la pobreza rural.

A pesar de que la Ley N.º 9929 del 8 de febrero de 2021 declara de interés público la apicultura y establece el 20 de mayo como el Día Nacional de las Abejas, existe un vacío en el reconocimiento directo a los productos de la colmena, de manera particular a la miel. Es imperativo diferenciar la protección del insecto vector de la promoción, comercialización y combate al contrabando o adulteración del producto final comestible.

Debido a los aspectos anteriormente descritos, se propone[1] el 7 de diciembre como el Día Nacional de la Miel de Abeja, coincidiendo con la celebración de San Ambrosio; santo patrono de los apicultores, los cereros y las abejas y, de manera estratégica con el inicio de la temporada fuerte de cosecha y recolecta de miel en la mayor parte del territorio nacional (periodo que abarca de diciembre a mayo).

Esta fecha propiciará un espacio idóneo en el mercado nacional antes de las festividades de fin de año, impulsando ferias locales, encadenamientos comerciales y campañas de concientización sobre el consumo de miel pura e inocua.

Declarar un día nacional específico para este recurso permitirá al Estado costarricense, en conjunto con los sectores productivos, diseñar estrategias anuales dirigidas a:

1. **Incentivar** el consumo local de miel de producción nacional.
2. **Promover** la educación al consumidor para distinguir la miel pura de los jarabes adulterados.
3. **Visibilizar** el trabajo de las familias apicultoras y meliponicultoras de las zonas rurales.

[1] Por iniciativa de la **Asociación de Apicultores de Costa Rica**

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DECLARATORIA DEL 7 DE DICIEMBRE COMO EL DÍA NACIONAL DE LA MIEL DE ABEJA Y PROMOCIÓN DE SU CADENA DE VALOR SOCIOAMBIENTAL

ARTÍCULO 1- Declaratoria

Declárese el 7 de diciembre de cada año como el Día Nacional de la Miel de Abeja en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Fines y objetivos

La celebración del Día Nacional de la Miel de Abeja tendrá los siguientes objetivos de interés público:

a. Fomentar el consumo de miel pura producida en el territorio nacional como un alimento saludable y nutritivo.

b. Apoyar la comercialización directa y justa de los productos nacionales derivados de la colmena generados por los apicultores y meliponicultores locales.

c. Educar a la población sobre los estándares de calidad de la miel, promoviendo la prevención del consumo de productos falsificados o adulterados que afecten la salud pública y el mercado nacional.

d. Reconocer el valor cultural, económico y social de las familias rurales dedicadas a esta actividad.

ARTÍCULO 3- Actividades de conmemoración

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y las organizaciones legalmente constituidas de apicultores, promoverán la realización de ferias, mercados regionales, campañas de divulgación y eventos educativos durante la semana en que se enmarque el 7 de diciembre.

ARTÍCULO 4- Coordinación educativa

El Ministerio de Educación Pública (MEP) podrá incluir dentro de sus efemérides o actividades escolares la promoción de la importancia nutricional de la miel de abeja y el valor socioeconómico de la apicultura para el desarrollo sostenible del país.

ARTÍCULO 5- Financiamiento

Las instituciones públicas facultadas en esta ley podrán destinar recursos de sus presupuestos ordinarios vigentes para el cumplimiento de las actividades conmemorativas, sin que esto implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni cargas impositivas adicionales.

Rige a partir de su publicación.

_____	_____
Karen Alfaro Jiménez	Osvaldo Artavia Carballo
_____	_____
Álvaro Ramírez Bogantes	Claudia Dobles Camargo
_____	_____
José María Villalta Flórez-Estrada	María Isabel Camareno Camareno
_____	_____
Ariel Mora Fallas	Ana Ruth Esquivel Medrano

Mangell Mc Lean Villalobos